EL CONGRESO NACIONAL, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

G. O. No. 3588.

NUMERO 41.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. Unico.— Se declaran leyes de la Nación las siguientes Resoluciones votadas por el Congreso Nacional:

1.— Resolución que aprueba el TRATADO DE EVACUACION de fecha 14 de Julio de 1924 y que copiada a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 15º del artículo 33 de la Constitución Política del Estado y visto el Tratado de Evacuación firmado con fecha 12 de Junio de 1924 por los Señores Don Horacio Vásquez, Don Federico Velázquez H. y Lcdo. Francisco J. Peynado, Plenipotenciarios de la República Dominicana y el Sr. William W. Russell, E. E. y M. P. de los Estados Unidos de América en esta Ciudad en representación de su Gobierno, cuyo texto dice así:

POR CUANTO, en el mes de Mayo del año 1916 fué efectuada la ocupación del territorio de la República Dominicana por fuerzas de los Estados Unidos de América, durante la cual ocupación se instituyó en sustitución del Gobierno Dominicano, un Gobierno Militar que dictó disposiciones gubernativas bajo el nombre de Ordenes y Resoluciones Ejecutivas y de Reglamentos Administrativos, así como celebró diversos contratos, en ejecución de tales órdenes o de algunas leyes de la República.

POR CUANTO, la República Dominicana ha mantenido siempre su derecho al Gobierno propio, a la desocupación de su territorio y a la integridad de su soberanía e independencia; y el Gobierno de los Estados Unidos ha declarado que al ocupar el territorio de la República Dominicana no tuvo nunca, como no tiene, el propósito de atentar contra la soberanía e independencia de la Nación Dominicana y tales derechos y declaraciones dieron por resultado el que los ciudadanos: Monseñor Adolfo A. Nouel, General Horacio Vásquez, Don Federico Velázquez H., Don Elías Brache hijo y Don Francisco J. Peynado concertaran, el 30 de Junio de 1922, con el Departamento de Estado de los Estados Unidos, representado por el Hon. William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en la República Dominicana, y por el Honorable Summer

Welles, Comisionado del Presidente de los Estados Unidos, un Plan o Modus Operandi de Evacuación que mereció la aprobación del pueblo dominicano, aprobación que fué confirmada en las elecciones celebradas el 15 de Marzo de este año de 1924.

POR CUANTO, la República Dominicana mantiene que no ha delegado en ningún Poder extraño la capacidad de legislar por ella, pero entiende, sin embargo, que interesa al orden interno del País validar o ratificar varias de las Ordenes y Resoluciones Ejecutivas, promulgadas en la Gaceta Oficial, así como los Reglamentos Administrativos que se dictaron y los contratos que se celebraron por el Gobierno Militar en ejecución de tales órdenes o de algunas leyes de la República; y, por su parte, los Estados Unidos están también interesados en que tales actos sean ratificados o validados; por lo cual una de las estipulaciones concertadas en el mencionado Plan de Evacuación determina la celebración de un Tratado o Convención de ratificación o validación de tales Ordenes, Resoluciones, Reglamentos y Contratos.

POR TANTO, la República Dominicana y los Estados Unidos de América, deseando celebrar el mencionado Tratado o Convención, han nombrado al efecto sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente Provisional de la República Dominicana, a los señores Don Horacio Vásquez, Don Federico Velázquez H. y Don Francisco J. Peynado, y

El Presidente de los Estados Unidos al señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en Santo Domingo.

Quienes, después de haber canjeado sus plenos poderes y de haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

1.—El Gobierno Dominicano reconoce la validez de las Ordenes y Resoluciones Ejecutivas, promulgadas por el Gobierno Militar y publicadas en la Gaceta Oficial, que hayan establecido rentas, autorizado erogaciones o creado derechos en favor de terceros, de los Reglamentos Administrativos que se hubieren dictado y publicado y de los contratos que se hubieren celebrado en ejecución de tales órdenes o de alguna ley de la República. Esas Ordenes Ejecutivas, esas Resoluciones, esos Reglamentos y esos contratos son los siguientes:

ORDENES EJECUTIVAS.

2, 8, 9, 14, 17, 19, 23, 27, 28, 31, 34 a 38 inclusive, 43, 44, 46, 48,

52, 53, 55, 58, 60, 61, 64, 65, 68, 69, 71, 75, 79, 81 a 85 inclusive, 88, 89, 91, 92, 94, 95, 97, 104, 106, 108, 110 a 112 inclusive, 114, 116, 118, 119, 121, 126, 128, a 130 inclusive, 133 a 136 inclusive, 139, 142, 143, 145, 146, 148 a 151 inclusive, 153 a 163 inclusive, 166, 168, 169, 171, 173, 174, 176 a 178 inclusive, 183, 185 a 187 inclusive, 190 a 195 inclusive, 197 a 203 inclusive, 205 a 212 inclusive, 214, 215, 218, 220, 223 a 225 inclusive, 229 a 231 inclusive, 233 a 243 inclusive, 245 a 250 inclusive, 252, 254 a 260 inclusive, 262 a 266 inclusive, 269 a 277 inclusive, 280 a 282 inclusive, 285 a 298 inclusive, 300 a 302 inclusive, 304 a 307 inclusive, 311, 312, 314, a 318 inclusive, 320 a 322 inclusive, 324 a 326 inclusive, 328 a 336 inclusive, 338 a 367 inclusive, 369 a 375 inclusive, 377 a 391 inclusive, 393, 395, 396, 398, 400, 402 a 413 inclusive, 415 a 433 inclusive, 435 a 443 inclusive, 445, 447, 449, 451, 454 a 461 inclusive, 463, a 489 inclusive, 491 a 498 inclusive. 500, 502, 504 a 506 inclusive, 509, 510, 513, a 517 inclusive, 519 a 526 inclusive, 530. 532 a 547 inclusive, 549, 550, 552 a 556 inclusive, 558 a 563 inclusive, 566, 569, 570. 574 a 577 inclusive, 579 a 590 inclusive, 593, 594, 596, 597, 599 a 610 inclusive, 612 a 615 inclusive, 617 a 629 inclusive, 634 a 643 inclusive, 645, 647 a 651 inclusive, 653 a 656 inclusive, 658, 660 a 668 inclusive, 670 a 685 inclusive, 687, 689, 690, 692 a 697 inclusive, 699, 701 a 703 inclusive, 706 a 710 inclusive, 712 a 719 inclusive, 721, 723 a 733 inclusive, 735 a 738 inclusive, 741 a 748 inclusive, 750, 752 a 759 inclusive, 761 a 764 inclusive, 766, 768 a 775 inclusive, 777 a 779 inclusive, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 799, 800.

RESOLUCIONES

FOMENTO Y COMUNICACIONES

Resolución — Gaceta Oficial No. 2790 — Barahona Company.
" " " " 2821 — Santa Fé Plantation Sugar Co.
" " " " 2845 — Central Romana.
" " " " 2849 — Central Romana.
" " " " 2850 — Santa Fé Plantation Sugar Co.
" " " " 2861 — Cia. Central Boca Chica.
" " " " 2862 — Establecimiento de una Línea Telefónica.

Resolución — Gaceta Oficial No. 3911 — Santa Fé Plantation Sugar Co.

" " " " 2911 — Establecimiento de una Línea Telefónica.

" " " " 2929 — Ingenio Cristóbal Colón.

" " " " 2967 — Cancelación.

" " " " 2993 — Cia. Anónima de Explotaciones Industriales.

" " " " 2993 —San Cristóbal Minning Co.

" " " " 3008 — Bentz Hermanos.

" " " " 3015 — Bentz Hermanos.

" " " " 3036 — Barahona Company.

" " " " 3037 — Julio V. Abreu.

" " " " 3076 — Central Romana.

" " " " 3076 — Barahona Company.

" " " " 3093 — Luis Del-Monte.

" " " " 3093 — José Mota Ranché.

" " " " 3106 — Central Romana.

" " " " 3106 — Central Romana.

" " " " 3106 — Castillo Hermanos.

" " " " 3106 — Barahona Company.

" " " " 3106 — Barahona Company.

" " " " 3121 — Consuelo Sugar Co.

" " " " 3126 — Sres. Noboa Hnos.

" " " " 3129 — Barahona Company.

" " " " 3129 — Consuelo Sugar Co.

" " " " 3159 — Barahona Company.

" " " " 3159 — Central Romana.

" " " " 3160 — Barahona Company.

" " " " 2162 — Pardo y Ely Dorsey. Registrado 1, 2, y 3.

" " " " 3162 — J. Armando Bermudez

" " " " 3196 — Lorenzo Gautier Olives.

" " " " 3203 — Barahona Company.

" " " " 3235 — Barahona Company.

" " " " 3242 — Central Romana.

" " " " 3243 — Manuel Bermúdez.

Resolución — Gaceta Oficial No. 3243 — Cia. Anónima de Inversiones Inmobiliarias.

" " " " 3274 — Cia Anónima de Inversiones Inmobiliarias.

" " " " 3354 — Barahona Company.

" " " " 3313 — Ingenio Santa Fé de S. Pedro de Macorís.

" " " " 2786 — Central Romana.

" " " " 2787 — L. E. Alvarez.

" " " " 3358 — Barahona Company.

AGRICULTURA E INMIGRACION.

Resolución No. 61 — Gaceta Oficial No. 2638 — Declaración de Zonas Agrícolas en la Provincia de Barahona.

" " 64 — Gaceta Oficial Nos. 2853 y 2854 — Declaración de Zonas Agrícolas en la Provincia de Barahona.

" " 66 — Gaceta Oficial No. 3003 — Declaración de Zonas Agrícolas en la Provincia de Barahona.

" " 86 — Gaceta Oficial No. 3089 — Luis Holguer. Todos los permisos de inmigración y órdenes de deportación expedidos por esta Secretaría.

" " 88 — Gaceta Oficial No. 3133 — Declaración de las Zonas Agrícolas de Barahona.

" " 89 — Gaceta Oficial No. 3145 — Declaración de las Zonas Agrícolas de Barahona.

" " 91 — Gaceta Oficial No. 3157 — Declaración de Zonas Agrícolas en la Provincia de Santo Domingo.

" " 92 — Gaceta Oficial No. 3180 — Industrial Alcohool Cia.

" " 93 — Gaceta Oficial No. 3180 — Declaración de Zonas Agrícolas en la Provincia de Santo Domingo.

" " 94 — Gaceta Oficial No. 3197 — Declaración de

Zonas Agrícolas en la Provincia de Santo Domingo.

" " 95 — Gaceta Oficial No. 3219 — Declaración de Zonas Agrícolas en la Provincia de Monte Cristy.

" " 96 — Gaceta Oficial No. 3242 — Alvaro Fernández.

" " 97 — Gaceta Oficial No. 3243 — Rectificación Límites mencionados en Resolución No. 94 referente a Baní.

" " 98 — Gaceta Oficial No. 3301 — Cancelando Resolución No. 97.

" " 99 — Gaceta Oficial No. 3332 — Asociación de Regantes.

Títulos de agua expedidos por la Secretaría de Estado de Agricultura, en virtud de la Orden Ejecutiva No. 318, a los siguientes:

Domingo Rodríguez — Agua del Río San Juan, Azua.

Jesús M. Vargas — Agua del Río el Caño de Boña, Neyba, Barahona.

Alberto Perdomo — Agua del Río Plaza Cacique.

Santiago J. Rodríguez — Agua del Río Macasia, Matas de Farfán.

J. Julio Coiscou — Agua del Río Birán, Barahona.

Asociación La Altagracia — Agua del Río el Manguito, Neyba.

Arbaje Hnos. — Agua del Río Macasia, Matas de Farfán.

A. Santiago — Agua del Río Macasia, Matas de Farfán.

Manuel Pérez — Agua del Río Camana, Neyba.

Sociedad de Irrigación Los Tres — Agua del Río San Juan, San Juan, Azua.

Joaquín García — Agua del Río Yaque del Sur, Barahona.

Ismael Mateo — Agua del Río Jacahueque, Matas de Farfán.

Sociedad de Irrigación Amantes de la Agricultura — Agua del Río de San Juan, San Juan, Azua.

Inomina Palmer — Agua del Río Jacahueque, Matas de Farfán.

Sociedad de Irrigación La Unión — Agua del Río San Juan, San Juan, Azua.

Sociedad de Irrigación La Unión — Agua del Río Macasia, Matas de Farfán.

Sociedad de Irrigación La Competencia — Agua del Río María Chiquita, Neyba.

Francisco Tomillo — Agua del Río San Juan, San Juan, Azua.

Sociedad de Irrigación El Porvenir — Agua del Río Las Marías, Neyba.

Sociedad de Irrigación El Esfuerzo — Agua del Río Baní.

Sociedad de Irrigación El Progreso — Agua del Río Baní.

Sociedad de Irrigación La Voluntad — Agua del Río Baní.

Sociedad de Irrigación La Legalidad — Agua del Río Baní.

Sociedad de Irrigación El Adelanto — Agua del Río Baní.

Wenceslao Ramírez — Agua del Río Mijo, San Juan, Azua.

Resolución No. 74 G. O. 3355. Luis Bogaert.

Todas las cartas de naturalización y permisos para fijar domicilio, acordados con el fin de naturalizarse, concedidos de acuerdo con el Artículo 11 de la Constitución.

Todas las autorizaciones expedidas para establecer domicilio legal en la República de acuerdo con el Artículo 14 del Código Civil.

INTERIOR Y POLICIA.

Resolución referente a la venta del Crucero Independencia bajo fecha del 20 de Febrero de 1918, y el Remolcador Aguila, bajo fecha del 6 de Junio de 1918. (No publicada todavía).

Resolución — Gaceta Oficial No. 3203, aprobando aumento de la tasa de la tarifa del acueducto municipal (Puerto Plata).

Todas las Resoluciones tomadas por los Ayuntamientos y aprobadas por el Gobierno Militar.

SANIDAD Y BENEFICENCIA.

Código Sanitario publicado en la Gaceta Oficial No. 3181 Diciembre 29 de 1920.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Circular E - 105, Diciembre 5 de 1919.

CONVENCIONES INTERNACIONALES CELEBRADAS DURANTE EL PERIODO DEL GOBIERNO MILITAR.

FOMENTO Y COMUNICACIONES.

Convención Postal de Madrid Hispano-Americana del 21 de Noviembre 1920. Resolución No. 7 del 12 de Marzo de 1921.

Convención Postal Universal de Madrid de 30 de Noviembre de 1920. Resolución No. 21 del 31 de Diciembre de 1921.

Convención Postal Universal de Madrid de Paquetes Postales del 30 de Noviembre de 1920. Resolución No. 32 del 31 de Diciembre de 1921.

Convenio Postal Domínico-Español del 17 de Noviembre de 1921. Resolución No. 13 del 29 de Abril de 1922.

Convención Pan-Americana de Buenos Aires del 15 de Septiembre de 1921. Resolución No. 25 del 26 de Julio de 1922.

Resolución aprobando la Convención Postal entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, bajo fecha de 19 de Mayo de 1917.

REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

FOMENTO Y COMUNICACIONES.

Orden Departamental — Gaceta Oficial No. 2801 — Orden del Departamento de Fomento No. 1.

"	"	No. 6 —	Gaceta	Oficial	No.	2841.
"	"	No. 8 —	"	"	"	2852.
"	"	No. 10 —	"	"	"	2856.
"	"	No. 12 —	"	"	"	2861.
"	"	No. 11 —	"	"	"	2862.
"	"	No. 14 —	"	"	"	2863.
"	"	No. 15 —	"	"	"	2868 B.
"	"	No. 16 —	"	"	"	2923.
"	"	No. 19 —	"	"	"	2933.
"	"	No. 21 —	"	"	"	2960.
"	"	No. 22	"	"	"	2988.
"	"	No. 23	"	"	"	2998.
"	"	No. 24	"	"	"	3026.
"	"	No. 25	"	"	"	3035.

Orden Departamental No. 27 — Gaceta Oficial No. 3124.
" " No. 28 " " " 3159.
" " No. 29 " " " 3192.

AGRICULTURA E INMIGRACION.

Orden Departamental No. 2 — Gaceta Oficial No. 2992.
" " No. 5 " " " 3084.
" " No. 13 " " " 3124.
" " No. 20 " " " 3128.
" " No. 21 " " " 3128.
" " No. 27 " " " 3152.
" " No. 31 " " " 3355.
" " No. 36 " " " 3153.
" " No. 38 " " " 3159.
" " No. 57 " " " 3203.
" " No. 60 " " " 3211.
" " No. 85 " " " 3291.
" " No. 89 " " " 3328.
" " No. 92 " " " 3346.

INTERIOR Y POLICIA.

Orden Departamental No. 13, concediendo autorización a la Junta de Caridad "Padre Biliini" para que pudiese contratar un empréstito de $15.000.00. (No publicado todavía).

JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Orden Departamental No. 1 del año 1921, bajo fecha del 19 de Febrero del mismo año. (Repartición de terrenos comuneros).

Todas las órdenes departamentales de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública relativas a enseñanza pública con excepción de las Ordenes Nos. 5, 9 y 16 del año 1917; No. 97 del año 1918, y la orden especial No. 1 del año 1919, hasta la instalación del Gobierno Provisional.

SECRETARIA DE HACIENDA

CONTRATOS

Contratos efectuados entre el Gobierno Militar y las per-

sonas abajo anotadas para el arrendamiento de propiedades urbanas del Estado:

Contrato No. 58 con A. Humberto Aybar, bajo fecha del 7 de marzo de 1918. (un solar).

Contrato con Selidonia Petitón Vda. Parisién, bajo fecha del 12 de diciembre de 1918. (un solar).

Contrato con Elías José, bajo fecha del 4 de diciembre de 1918. (un solar).

Contrato con Justiniano Acosta, bajo fecha del 6 de diciembre de 1918. (un solar).

Contrato con Donato Pérez, bajo fecha del 2 de diciembre de 1918. (un solar).

Contrato con Anita Buenrostro, bajo fecha del 4 de diciembre de 1918. (un solar).

Contrato con Urbano Acosta, bajo fecha del 2 de diciembre de 1918. (un solar).

Contrato con Celestino Fontana, bajo fecha del 20 de diciembre de 1918. (un solar).

Contrato con Ulises Cuello, bajo fecha del 26 de mayo de 1919. (un solar).

Contrato con Alejandro Deñó, bajo fecha del 26 de mayo de 1919. (un solar).

Contrato No. 59 con Agustín Hernández, bajo fecha del 21 de Julio de 1919. (una casa).

Contrato No. 60 con R. O. Galván, bajo fecha del 31 de Octubre de 1919. (un solar).

Contrato No. 61 con Pablo Gobaira, bajo fecha del 11 de noviembre de 1919. (un solar).

Contrato No. 62 con Abelardo José Romano, bajo fecha del 11 de noviembre de 1919. (un solar).

Contrato No. 63 con Jorge Bazil, bajo fecha del 11 de noviembre de 1919. (un solar).

Contrato con Earle T. Fiddler para la extracción de arenas y materiales.

Contrato No. 1 con Francisco J. Peynado, bajo fecha del 14 de diciembre de 1917; Alquiler casa No. 33 de la calle José Reyes.

Contrato No. 2 con Félix Gonzalez, bajo fecha del Primero de Enero de 1918: Servicio de arrimo en el Puerto de Macorís.

Contrato No. 4 con Francisco J. Peynado, bajo fecha del

12 de abril de 1918: Alquiler casa No. 46 de la calle Mercedes.

Contrato No. 5 con Alej. Penso, bajo fecha del 17 de diciembre de 1918: Alquiler casa No. 15, calle Beler y los altos de la casa No. 13|36 de la calle Beler esq. Comercio, ambas de Santiago.

Contrato No. 6 con J. L. Manning, bajo fecha del 12 de julio de 1919: Dep. Des. de los fondos del Gobierno al Int. Bank. Corp.

Contrato No. 8 con la Logia La Fé, bajo fecha del 29 de septiembre de 1919: Rescindiendo un contrato de arrendamiento del edificio conocido con el nombre de "Logia La Fé".

Contrato No. 9 con Ig. Católica Apostólica Romana, bajo fecha del 25 de septiembre de 1919: Estableciendo un acuerdo mientras se determina a quien corresponden los edificios anexos a la Iglesia de Regina.

Contrato No. 26 con Suc. Juan Nieves Reyes, bajo fecha del 4 de Junio de 1920: Traspaso de derecho de una peonía de terreno en Nigua.

Contrato No. 27 con Agapito, Lorenzo y Mercedes Ant. Reyes, bajo fecha del 27 de Junio de 1920: Compra de terreno en Nigua para Leprosería Nacional de Nigua.

Contrato No. 29 con Alberto Ascencio, bajo fecha del Primero de Octubre de 1920: Arrendamiento de una parcela de terreno radicada en Santiago en Bella Vista que mide 96 tareas. (El Gobierno es el Arrendador).

Contrato No. 30 con Junta Fábrica Iglesia del Rosario en Moca, bajo fecha del 30 de septiembre de 1920: Pago de $32,315.52 para que la Junta releve al Gobierno de toda responsabilidad con motivo de la O. E. No. 420 y sus enmiendas.

Contrato No. 31 con Junta Fábrica Iglesia Salcedo, bajo fecha del 5 de octubre de 1920: Pago de $26.400.00 para quedar el Gobierno relevado de toda reclamación con motivo de la O. E. No. 420.

Contrato No. 32 con Melendez Godoy, bajo fecha del 14 de marzo de 1921: Pago de $85.891.00 para quedar el Gobierno relevado de toda reclamación con motivo de la O. E. No. 513.

Contrato No. 35 con R. M. Lepervanche, bajo fecha del 16 de marzo de 1921: Impresión Especies Timbradas.

Contrato No. 34 con R. M. Lepervanche, bajo fecha del 11 de febrero de 1922: impresión Especies Timbradas.

Contrato con Divanna-Grisolia & Compañía, bajo fecha del 18 de noviembre de 1920: Compra y Venta de Tabaco.

Contrato con Grace & Co., bajo fecha del 18 de noviembre de 1920: Compra y Venta de Tabaco en Europa.

Contrato con Grace & Co., bajo fecha del 29 de septiembre de 1919: Agencia Compradora.

Contrato con Frank L. Mitchell, bajo fecha del 19 de septiembre de 1921: Construcción de una bomba y tubería para bombear agua salada.

Contrato con Frank L. Mitchell, bajo fecha del 16 de marzo de 1921: Construcción de un puente para ferrocarril.

Contrato con Gaetan Bucher y Nicolás Cortina, bajo fecha del 4 de marzo de 1921: Construcción de almacenes.

Contrato con Frank L. Mitchell, bajo fecha del 16 de marzo de 1921: Construcción de un muelle.

Contrato con G. H. Lippitt, bajo fecha del 3 de septiembre de 1920: Construcción de una tubería para mieles.

Contrato con Lee Higginson & Co., bajo fecha del 4 de abril de 1922: Empréstito de $6.700.000.

Contrato con la Compañía de Mieles Dominicana C. por A., bajo fecha del 25 de marzo de 1922: Prolongación de las concesiones y una tubería para mieles.

FOMENTO Y COMUNICACIONES

Todos los contratos que existen entre la Secretaría de Fomento y Comunicaciones y otras personas para el alquiler de edificios para Oficinas de Correos, en vigor el día de la instalación del Gobierno Provisional.

Marck Engineering & Contracting Company.— Contrato fechado el día 23 de agosto de 1921 para la construcción del Mercado de Barahona.

Jefe de Agrimensores: (Agrimensura de Terrenos).— Los cuatro contratos que se han celebrado para el adelanto de fondos como sigue:

(a) Central Romana, Inc.: Junio 29 de 1921.

(b) La Barahona y Compañías aliadas — Diciembre 31 de 1921.

(c) Ingenio Santa Fé — Marzo 3 de 1922.

(d) Ingenio Santa Fé — Marzo 16 de 1920.

INTERIOR Y POLICIA.

Contrato entre el Gobierno Militar y la Común de Azua de un empréstito de $20.000.00 (veinte mil pesos) a un tipo de interés de 5 por ciento, bajo fecha del 31 de diciembre de 1919.

Contrato entre la Común de Azua y la International Banking Corporation de un empréstito de $15.000.00 (quince mil pesos) bajo fecha del 31 de diciembre de 1919.

Cancelación, bajo fecha del 8 de Junio de 1920, del empréstito $15.000.00 (quince mil pesos), de la International Banking Corporation, arriba mencionado.

Empréstito del Gobierno Militar a la Común de Azua de $15.000.00 (quince mil pesos) a un tipo de interés de 5 por ciento, bajo fecha del 8 de Junio de 1920.

Contrato entre la Común de Barahona y el Gobierno Militar de un empréstito de $25.000.00 (veinticinco mil pesos) a un tipo de interés de 5 por ciento, bajo fecha del 8 de abril de 1920.

Contrato entre la Común de Villa Mella y el Gobierno Militar de un empréstito de $14.650 00 (catorce mil seis cientos cincuenta pesos) a un tipo de interés de 5 por ciento, bajo fecha del 25 de mayo de 1920.

"El Gobierno Dominicano conviene en que esas órdenes, esas resoluciones, esos reglamentos y esos contratos permanecerán en pleno vigor y efecto hasta que sean abrogados por los organismos que, de acuerdo con la Constitución Dominicana, puedan legislar. Pero esta validación, en cuanto a aquellas de las anteriores Ordenes Ejecutivas, Resoluciones, Reglamentos Administrativos y contratos que hayan sido modificados o derogados por otras Ordenes Ejecutivas, Resoluciones o Reglamentos Administrativos del Gobierno Militar, solo se refiere a los efectos legales que ellos crearon mientras estuvieron en vigor.

"El Gobierno Dominicano, además, conviene en que ninguna subsecuente abrogación de esas Ordenes Ejecutivas, Resoluciones, Reglamentos Administrativos o contratos, ni ninguna otra ley, orden ejecutiva u otro acto oficial del Gobierno Dominicano afectará la validez y seguridad de los derechos adquiridos en virtud de esas Ordenes, esas Resoluciones, esos Reglamentos y esos contratos del Gobierno Militar; pero las controversias que puedan surgir con relación a esos derechos adquiridos serán soberanamente juzgadas por los tribunales Dominicanos; admitiéndose, sin embargo, de acuerdo con las reglas y los principios generalmente aceptados de derecho internacional, el derecho de interven-

ción diplomática, cuando dichos tribunales incurrieren en injusticia notoria o denegación de justicia; casos éstos que, si afectaren únicamente los intereses de los Estados Unidos y de la República Dominicana, serán, si hubiere desacuerdo entre los dos Gobiernos, dirimidos arbitralmente. En ejecución de este compromiso, en cada caso los contratantes, después de reconocida la necesidad del arbitraje, concertarán un acuerdo especial definiendo claramente la extensión de la controversia, la extensión de los poderes de los árbitros, y de los períodos que habrán de fijarse para la formación del tribunal arbitral y el desarrollo del procedimiento. Queda entendido que, por lo que respecta a los Estados Unidos, el referido acuerdo especial será concertado por el Presidente de los Estados Unidos, con y mediante el consejo y consentimiento del Senado de los Estados Unidos, y, por lo que toca a la República Dominicana, dicho acuerdo será concertado de conformidad con la Constitución y las leyes Dominicanas.

"II. El Gobierno Dominicano, de acuerdo con las provisiones del Artículo 1; reconoce específicamente la emisión de bonos de 1918 y el Empréstito de 5½ por ciento por veinte años con fondo de amortización, garantizado con las rentas aduaneras, autorizado en 1922, como obligaciones legales, ineludibles e irrevocables de la República, y empeña su entera fé y crédito al mantenimiento del servicio de esos bonos. Con referencia a la estipulación contenida en el Artículo 10 de la Orden Ejecutiva No. 735 en virtud de la cual el empréstito de 5½ por ciento autorizado en 1922 fue efectuado, la cual declara:

> "Que la actual tarifa aduanera no será alterada mientras dure el actual empréstito a no ser mediante un acuerdo previo entre el Gobierno Dominicano y el de los Estados Unidos"

ambos gobiernos convienen en establecer ese convenio previo en el sentido de que, según el Artículo Tercero de la Convención del 8 de Febrero de 1907 entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, será preciso para modificar los derechos de importación de la República, por ser condición indispensable para que esos derechos puedan ser modificados, que el Ejecutivo Dominicano compruebe y el Presidente de los Estados Unidos reconozca que, tomando por base las importaciones y exportaciones de los dos años precedentes al en que se quiera hacer la alteración en los referidos derechos y calculados el monto y la clase de los efectos importados o exportados, en cada uno de esos dos años al tipo de los derechos de importación que se pretenda establecer, el neto total de esos derechos de aduana en

cada uno de los dos años, excede de la cantidad de $2.000.000 (dos millones de pesos) oro Americano.

"III. El Gobierno Dominicano y el Gobierno de los Estados Unidos convienen en que la Convención firmada en Febrero 8 de 1907, entre la República Dominicana y los Estados Unidos, permanecerá en vigor por todo el tiempo en que cualquiera de los bonos emitidos en 1918 y 1922 permanezca sin pagarse, y en que los deberes del Receptor General de las Rentas Aduaneras Dominicanas nombrado de acuerdo con esa Convención serán extendidos para incluir la aplicación de dichas rentas afectadas al servicio de esos bonos emitidos bajo los términos de las Ordenes Ejecutivas y de los contratos en virtud de los cuales fueron emitidos.

"IV. Este convenio tendrá efecto después de su aprobación por el Senado de los Estados Unidos y el Congreso de la República Dominicana".

Hecho en cuatro originales, dos en idioma Castellano y dos en idioma Inglés, firmados por los Plenipotenciarios de las Altas partes contratantes en la Ciudad de Santo Domingo a los doce días del mes de Junio del año Mil Novecientos Veinticuatro.

Fdo: Horacio Vásquez
Fdo: Federico Velazquez y H.
Fdo: Francisco J. Peynado
Fdo: William W. Russell.

RESUELVE:

UNICO.—Aprobar como por la presente aprueba, el Tratado de Evacuación, firmado con fecha 12 de Junio de 1924, por los Sres. Don Horacio Vasquez, Don Federico Velázquez y H. y Licenciado Francisco J. Peynado, Plenipotenciarios de la República Dominicana y el Sr. William W. Russell E. E. M. P. de los Estados Unidos de América en esta Ciudad, en representación de su Gobierno.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 61o. de la Restauración.

El Presidente,
(Fdo): G. A. Díaz.

Los Secretarios:
(Fdo): Abigaíl Del-Monte.
(Fdo.) Francisco Pereyra hijo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados a los veinticuatro días del mes de Junio del mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 61o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, a los catorce días del mes de Julio del año mil novecientos veinticuatro.

(Fdo.) HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República Dominicana.

(Fdo. A. Morales,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

(Fdo.) A. M. Soler,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

(Fdo.) Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

(Fdo.) P. A. Lluberes hijo.
Secretario de Estado de
Justicia e Instrucción Pública.

(Fdo.) A. Pastoriza.
Secretario de Estado de Fomento y
Comunicaciones.

(Fdo.) Rafael A. Espaillat.
Secretario de Estado de
Agricultura é Inmigración.

(Fdo.) P. A. Ricart.
Secretario de Estado de
Sanidad y Beneficencia.